



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se radica la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por **LUZ IBETH MORENO QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.217.802 a través de su apoderado judicial Dr. **JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), Contra **JOEL SERENO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.608.884, la cual nos corresponde su conocimiento.

Regidor, Bolívar 08 de mayo de 2023.

CONSTANCIA DE RADICACION

Se radica el presente proceso bajo el número **13-580-4089-001-2023-00028-00**, FOLIO N.º 27 DEL LIB. RADICADOR DIGITAL DEL JUZGADO. Fecha de radicación: Ocho (08) de mayo de 2023.

Regidor, Bolívar Ocho (08) de mayo de 2023.

KETTY MARÍA GUTIÉRREZ LORA

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR:
DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICACION No. 13-580-4089-001-2023-00028-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que la demandante **LUZ IBETH MORENO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.217.802, actuando a través de su apoderado judicial **Dr. JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), portador de la Tarjeta Profesional No. 371.794 del C.S.J, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **JOEL SERENO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.608.884, para que se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del demandado por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago de su totalidad.

KETTY MARÍA GUTIÉRREZ LORA

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR:
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2020).**

Proceso : **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.**
Demandante : **LUZ IBETH MORENO QUIROZ**
Demandado : **JOEL SERENO LOZANO**
Radicado : **RAD: 13-580-4089-001-2023-00028-00**

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos propios de los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, de los documentos acompañado a la misma, representado en un Título Valor (Letra de Cambio) resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por tal razón.

De la misma manera, cumple con los requisitos establecidos del artículo 82 y s.s., del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 90, 430, 431 y 432 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 en especial en artículo 6,

Que dispuso la implementación de medidas virtuales para los procesos judiciales; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora **LUZ IBETH MORENO QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.052.217.802, actuando a través de su apoderado judicial **Dr. JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), portador de

la Tarjeta Profesional No. 371.794 del C.S.J y, en contra del señor **JOEL SERENO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.608.884, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$7.605.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes pactados y los moratorios, a la tasa más alta vigente legalmente autorizada, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando sea cancelada íntegramente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: El despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la petición de condena en costas y solo lo hará en su debida oportunidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en los artículos 90, 430, 431 y 432 e igualmente el 292 y 293 del C.G.P. y, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

ARTICULO QUINTO: Reconocese y téngase a la **JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), portador de la Tarjeta Profesional No. 371.794 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

ARTÍCULO SEXTO: Decrétese medida cautelar el embargo y retención provisional, de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumento, provisionalmente, a que tenga derecho el demandado **JOEL SERENO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.608.884, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**. Límitese la cuantía en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**. Lo anterior que será consignada a la cuenta judicial del Banco Agrario, sucursal La Gloria, con número de cuenta 135802004200, de radicado 13580408900120230002800. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. X. G. P.', written in a cursive style.

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ